



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONAN los artículos 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, 191 Sexies, 191 Septies, 191 Octies, 191 Nonies y 191 Decies, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, en ejercicio de su potestad legislativa y conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y acceso efectivo a la justicia, tiene la obligación permanente de revisar, actualizar y perfeccionar el marco normativo que rige la impartición de justicia laboral burocrática, a fin de garantizar que los procedimientos sean congruentes con las necesidades actuales de la sociedad, con los derechos fundamentales de las partes y con los estándares de eficiencia institucional propios de un Estado moderno.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje constituye el órgano jurisdiccional especializado encargado de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones de trabajo entre las instituciones públicas y las personas servidoras públicas. Su función esencial es asegurar la tutela de los derechos laborales, la resolución imparcial de controversias y la preservación de la estabilidad en el servicio público, dentro de un ámbito estrictamente jurisdiccional.

No obstante, es un hecho que los procedimientos laborales burocráticos, por su naturaleza y carga operativa, pueden prolongarse en el tiempo, generando impactos directos en la vida de las personas usuarias y en el funcionamiento de las instituciones. La duración excesiva de un juicio, además de incrementar costos y cargas administrativas, afecta la percepción



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de justicia y debilita la certeza jurídica, pues la justicia tardía reduce la eficacia real de los derechos reconocidos y limita el acceso efectivo a la reparación correspondiente.

En ese contexto, la transformación digital de la administración pública y de los servicios jurisdiccionales constituye una exigencia ineludible. La justicia laboral burocrática no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos que permiten ampliar el acceso a la justicia, reducir cargas administrativas, agilizar los procedimientos y fortalecer la transparencia institucional, en armonía con los principios de gobierno digital, accesibilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

La presente iniciativa tiene como finalidad **incorporar de manera expresa y obligatoria el uso de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas**, a fin de consolidar un modelo de justicia laboral burocrática moderno, eficiente y jurídicamente sólido. Para ello, se prevé la implementación del **expediente electrónico laboral**, el uso de **notificaciones electrónicas**, la **presentación digital de demandas y promociones**, la **consulta electrónica de expedientes**, la **programación de audiencias**, la celebración de **audiencias mediante medios tecnológicos** y la emisión de resoluciones con **firma electrónica**, dotando a tales actuaciones de plena validez jurídica.

La digitalización procesal no constituye un simple cambio operativo: su propósito es **eleva la celeridad y reforzar la certeza jurídica**. En particular, el expediente electrónico y la consulta digital facilitan la trazabilidad y conservación de actuaciones; las notificaciones electrónicas reducen demoras asociadas a traslados y prácticas de notificación tradicional; la presentación de promociones por medios digitales disminuye tiempos de recepción y acuerdos; y la posibilidad de audiencias por medios tecnológicos contribuye a evitar diferimientos innecesarios por causas logísticas, todo ello sin afectar el debido proceso ni las garantías de las partes.

Asimismo, la reforma reconoce que el acceso a la justicia debe garantizarse bajo un enfoque de **inclusión y accesibilidad**. Por ello, se establece de manera expresa que el uso de medios electrónicos **no podrá restringir el acceso a la justicia laboral**, debiendo el Tribunal garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para las personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que, por cualquier razón, requieran atención por vías tradicionales. De esta forma, la digitalización se concibe como un instrumento para ampliar derechos, no para condicionarlos.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y uniformidad operativa, se prevé que el Tribunal y las Salas emitan los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, garantizando la interoperabilidad institucional, la seguridad de la información y la protección de datos personales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En suma, la presente iniciativa busca consolidar un modelo de justicia laboral burocrática **más ágil, accesible, transparente y confiable**, mediante la incorporación normativa de herramientas digitales que permitan reducir tiempos de tramitación, disminuir cargas administrativas y fortalecer la certeza jurídica de las personas usuarias, sin menoscabo del debido proceso ni de la igualdad en el acceso a los servicios jurisdiccionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de fortalecer la eficiencia, la celeridad y la certeza jurídica en la impartición de la justicia laboral burocrática en el Estado de México, mediante la incorporación normativa del uso de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

En primer término, la reforma se sustenta en el **derecho de acceso a una justicia pronta y expedita**, reconocido constitucionalmente. En la práctica, los juicios laborales burocráticos suelen prolongarse por periodos considerablemente extensos, lo que genera afectaciones directas a las personas servidoras públicas y a las propias instituciones, al mantener en estado de incertidumbre la definición de derechos, obligaciones y situaciones laborales. La duración excesiva de los procedimientos no sólo incrementa cargas administrativas, sino que reduce la eficacia real de las resoluciones jurisdiccionales y debilita la confianza en el sistema de justicia.

Bajo este contexto, la digitalización de los procedimientos laborales constituye un mecanismo idóneo para **reducir los tiempos de tramitación**, optimizar los recursos institucionales y mejorar la gestión procesal. La implementación del expediente electrónico laboral, la presentación y consulta digital de actuaciones, así como el uso de notificaciones electrónicas, permite eliminar retrasos derivados del manejo físico de expedientes, de los traslados y de las notificaciones tradicionales, contribuyendo de manera directa a la celeridad procesal, sin afectar el debido proceso ni las garantías de las partes.

Asimismo, la reforma se justifica por la necesidad de **fortalecer la certeza jurídica** de las personas usuarias del Tribunal. La regulación expresa de la validez jurídica de las actuaciones realizadas por medios electrónicos garantiza que las partes tengan claridad sobre los efectos legales de los documentos, promociones, acuerdos y resoluciones digitales, evitando interpretaciones ambiguas o prácticas discrecionales. El expediente electrónico, además, mejora la trazabilidad, la conservación y la consulta de las actuaciones, reforzando la transparencia y la seguridad jurídica.

De igual forma, la posibilidad de celebrar audiencias mediante medios electrónicos se justifica como una herramienta eficaz para evitar diferimientos innecesarios motivados por causas logísticas, traslados o disponibilidad física de las partes, garantizando en todo momento la correcta identificación, la participación efectiva, la publicidad cuando legalmente proceda y el registro íntegro de las actuaciones jurisdiccionales. Ello contribuye de manera directa a una justicia más ágil, eficiente y accesible.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente reforma se justifica también desde un enfoque de **accesibilidad e inclusión**, al establecer de manera expresa que el uso de medios electrónicos no podrá restringir el acceso a la justicia laboral. Por el contrario, se impone al Tribunal la obligación de garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para aquellas personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que, por cualquier razón, requieran atención por vías tradicionales, asegurando así la igualdad en el acceso a los servicios jurisdiccionales.

Finalmente, se justifica la incorporación de la facultad del Tribunal y de las Salas para emitir los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Esto permitirá una aplicación ordenada, homogénea y segura de la digitalización, garantizando la protección de datos personales, la seguridad de la información y la continuidad del servicio jurisdiccional.

En conjunto, la presente reforma se encuentra plenamente justificada al contribuir a la consolidación de un modelo de justicia laboral burocrática **más ágil, eficiente, accesible y confiable**, que permita reducir la duración de los procedimientos, fortalecer la certeza jurídica de las personas usuarias y garantizar una impartición de justicia acorde con las necesidades actuales del Estado de México.

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONAN los artículos 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, 191 Sexies, 191 Septies, 191 Octies, 191 Nonies y 191 Decies**, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** los artículos 191 TER, 191 QUÁTER, 191 QUINQUIES, 191 SEXIES, 191 SEPTIES, 191 OCTIES, 191 NONIES Y 191 DECIES, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

Del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y del Proceso y Procedimientos

CAPITULO II

De los Principios Procesales

ARTÍCULO 191...

ARTÍCULO 191.- BIS...

ARTÍCULO 191.- TER. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Salas deberán implementar y operar, de manera obligatoria, el uso de tecnologías de la información y comunicación para la prestación de sus servicios jurisdiccionales, conforme a los principios de legalidad, accesibilidad, interoperabilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

En la implementación de los servicios digitales, el Tribunal observará los principios y definiciones aplicables en materia de documento electrónico, expediente digital, autenticidad, autenticación y no repudio, previstos en la legislación en materia de gobierno digital del Estado.

Quedan a salvo los actos o formalidades que, por disposición expresa de la ley, exijan firma autógrafa o concurrencia personal no susceptible de cumplirse mediante el uso de tecnologías.

ARTÍCULO 191.- QUÁTER. Los procedimientos laborales podrán tramitarse total o parcialmente a través de medios electrónicos, mediante los sistemas digitales autorizados por el Tribunal.

Toda promoción, documento o actuación que ingrese al expediente electrónico deberá estar suscrita y autenticada con firma electrónica avanzada o con los medios de identificación electrónica que reconozca el Tribunal conforme a los lineamientos aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Los documentos, actuaciones, promociones, acuerdos y resoluciones generados por medios electrónicos tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos legales que aquellos realizados en soporte físico, siempre que se garantice su integridad y autenticidad.

ARTÍCULO 191.- QUINQUES. El Tribunal y las Salas implementarán el expediente electrónico laboral, el cual tendrá la misma validez, fuerza probatoria y eficacia jurídica que el expediente físico.

El expediente electrónico integrará documentos electrónicos y digitalizados, mensajes de datos, así como los registros de audio y video de audiencias o diligencias celebradas por medios tecnológicos, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación, disponibilidad y confidencialidad.

Las actuaciones realizadas en soporte físico que deban incorporarse al expediente electrónico serán digitalizadas conforme a los lineamientos técnicos que emita el Tribunal, asegurando su fidelidad e integridad.

ARTÍCULO 191.- SEXIES. El Tribunal y las Salas habilitarán y mantendrán en operación permanente, al menos, los siguientes servicios digitales:

- I. Presentación electrónica de demandas y promociones;
- II. Consulta electrónica de expedientes;
- III. Notificaciones electrónicas;
- IV. Programación y gestión de audiencias; y
- V. Emisión y consulta de resoluciones con firma electrónica.

El Tribunal deberá establecer mecanismos que permitan verificar la autenticidad de los acuses, constancias y actuaciones generadas mediante los sistemas digitales.

ARTÍCULO 191.- SEPTIES. Las notificaciones electrónicas practicadas a través de los sistemas autorizados por el Tribunal surtirán plenos efectos legales conforme a la legislación aplicable y a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

El sistema deberá generar constancia de envío con registro de fecha y hora, así como acuse de recibo electrónico cuando la parte notificada ingrese al expediente o consulte el documento notificado.

Si dentro de los tres días hábiles siguientes al envío del aviso electrónico no se genera el acuse de recibo correspondiente, la notificación se tendrá por legalmente realizada al cuarto día hábil, conforme al mecanismo supletorio que determinen los lineamientos del Tribunal,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar notificación personal o a señalar domicilio físico cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 191.- OCTIES. Las audiencias podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos o plataformas digitales, garantizando la correcta identificación de las partes, su participación efectiva, la publicidad cuando legalmente proceda y el registro íntegro de la audiencia.

El Tribunal podrá habilitar audiencias presenciales, virtuales o de modalidad mixta, conforme a los lineamientos técnicos y operativos, sin menoscabo del debido proceso.

ARTÍCULO 191.- NONIES. El uso de medios electrónicos no podrá restringir el acceso a la justicia laboral. El Tribunal deberá garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para las personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que así lo requieran.

Asimismo, deberá adoptar medidas de accesibilidad y ajustes razonables para asegurar la igualdad de condiciones en el acceso y uso de los servicios digitales, en particular para personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 191.- DECIES. El Tribunal y las Salas emitirán los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la legislación en materia de gobierno digital del Estado.

Dichos lineamientos deberán contemplar, al menos, los criterios relativos a autenticación y firma electrónica; integración, conservación y consulta del expediente electrónico; notificaciones electrónicas y acuses de recibo; continuidad operativa; seguridad de la información; interoperabilidad; y mecanismos de atención presencial alterna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos a que se refiere el artículo 191 Decies dentro de los **ciento ochenta días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dichos lineamientos deberán contemplar, al menos, los criterios relativos a: autenticación y firma electrónica; integración, conservación y consulta del expediente electrónico; notificaciones electrónicas y acuses de recibo; continuidad operativa; seguridad de la información; e interoperabilidad.

TERCERO. La implementación de los servicios digitales se realizará de manera **gradual y progresiva**, conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacidad técnica y la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

infraestructura tecnológica del Tribunal, garantizando en todo momento el acceso efectivo a la justicia laboral mediante mecanismos alternativos de atención presencial.

CUARTO. Los procedimientos laborales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto **podrán continuar substanciándose en soporte físico**, salvo que las partes manifiesten su consentimiento para migrar total o parcialmente al expediente electrónico, conforme a los lineamientos que emita el Tribunal.
En ningún caso la transición al uso de medios electrónicos podrá afectar derechos procesales ni generar indefensión.

QUINTO. Las actuaciones, documentos, promociones, audiencias y resoluciones que se emitan por medios electrónicos, una vez implementados los sistemas digitales conforme a este Decreto y a los lineamientos aplicables, **tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos legales** que aquellos realizados en soporte físico.

SEXTO. En caso de fallas técnicas, interrupciones del sistema o imposibilidad material de acceso a los medios electrónicos, el Tribunal deberá garantizar mecanismos alternativos para la realización de actuaciones y notificaciones, a fin de no afectar la continuidad del procedimiento ni el derecho de acceso a la justicia.

SÉPTIMO. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje implementará programas de **capacitación progresiva** para su personal jurisdiccional y administrativo, relativos al uso de los sistemas de justicia digital y a la operación del expediente electrónico laboral.